

ORDENANZA 41-17-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en su Art. 14 el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen el Sumak Kawsay, sostenibilidad y el Buen Vivir.

Que, el Art.31 de la Constitución, reconoce el derecho de las personas a disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sostenibilidad, justicia social, respeto a las diversas culturas y equilibrio urbano y rural.

Que la Constitución de la R. del E. dispone en el numeral 5 del Art. 46, que el Estado propondrá medidas de control y prevención contra el uso de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que la Constitución de la R. del E en su Art. 240, establece que los GAD'S regionales, metropolitanos, provincias y cantones, asumirán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la R. del E. en el numeral 2 del Art. 264, indica que los Gobiernos Municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón

Que, la Constitución de la R. del E. en su Art. 364, establece: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y sicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos fundamentales” (sic)

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio-Económico, tiene como objeto, el control de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, de las drogas, sustancias sujetas a fiscalización y medicinas que los contengan, así como su regulación, estableciendo un marco jurídico e institucional, suficiente y eficaz.

Que el Art. 5 de la Ley antes nombrada, garantiza los DERECHOS HUMANOS, “el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio-económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”. (sic)

Que, el Art. 7 de la citada Ley, en su inciso 2°, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritarios.

Que, EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en su Art. 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

Que, en el Art. 54, literal m, indica como función de los GAD, “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal. Y de acuerdo al Art. 55 del mismo cuerpo legal, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, de conformidad con el inciso 2°, Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio-Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los GAD’S en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas, podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social. (sic).

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y sicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y en uso de las atribuciones legales del Código Orgánico Territorial de Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NARANJAL, FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Artículo 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Naranjal, frente al consumo de estupefacientes y sicotrópicos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente par a las personas naturales, que consuman estupefacientes y sicotrópicos en los espacios públicos del cantón Naranjal.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la siguiente ordenanza, se consideran espacios públicos:

- a) Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Plazas, parques, y más espacios destinados a la recreación y ornato público y turístico.

- c) Las aceras, que son parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y accesorios superficiales, de las vías de comunicación.
- d) Casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos y exteriores de las instituciones educativas; y,
- e) Playas, márgenes del río, esteros y quebradas.

CAPITULO I **REGULACION DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el el consumo de estupefacientes y sicotrópicos en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados, que estén en el espacio público, esta prohibición se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de estupefacientes y sicotrópicos hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de estupefacientes y sicotrópicos, hacen referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias estupefacientes y sicotrópicas, en la vía pública, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias ubicadas en Centros de Salud u Hospitales del Ministerio de Salud Pública o del IESS.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa, el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

El consumo de estupefacientes y sicotrópicos en cualquiera de los espacios públicos, descritos en el Art. 3 de esta Ordenanza.

CAPITULO II **DE LAS SANCIONES**

Artículo 7.- Sanción para el consumo de estupefacientes y sicotrópicos en espacios públicos.-

1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, monumentos, canchas, playas, jardines y otros, por 40 horas.

2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo, sobre temas relacionados a la prevención del consumo de drogas, por un total de 16 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la sanción se duplicará en horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el GADM del Cantón Naranjal, coordinará con la Comisaría Municipal, Junta de Protección de Derechos, Comisaría y Policía Nacional, así como las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en Infracción Administrativa.- Cuando la infracción es cometida por una persona que no ha cumplido los 18 años de edad, la sanción que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrá el carácter de personalísimo.

CAPITULO III **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** **SANCIONADOR**

Artículo 9.- De la competencia.- El control del consumo de estupefacientes y sicotrópicos, será competencia de la Policía Nacional, Comisaría Municipal del GADM de Naranjal, la observación y seguimiento de esta Política Pública, la realizará el Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Naranjal; y , las sanciones a esta conducta prohibida en los espacios públicos, corresponde a la Comisaría Municipal del GADM de Naranjal.

CAPITULO IV **POLITICAS PUBLICAS**

Artículo 10.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de estupefacientes y sicotrópicos, que ocasionan conductas indebidas, de violencia y hasta delictivas, el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención, a través de las Direcciones de Cultura y Deportes del GADM del cantón Naranjal, enfocados en los niños, niñas y adolescentes, acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias sujetas a fiscalización.
- b) Organizar y desarrollar foros ciudadanos sobre respeto y recuperación de espacios públicos, promovido por el Comisario Municipal del GADM del cantón Naranjal.
- c) El Consejo Cantonal de Salud, capacitará y conformará veedurías ciudadanas, que controlen y denuncien los malos hábitos relativos al uso y consumo de estupefacientes y sicotrópicos en el espacio público, promovido por la Participación Ciudadana del GADM del cantón Naranjal, que motivará a la población a organizarse y mejorar su entorno, libre del consumo e influencia de los estupefacientes y sicotrópicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los cinco días de octubre del dos mil diecisiete.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 07 de septiembre y 05 de octubre del 2017.

Naranjal, 10 de octubre del 2017

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 11 de octubre del 2017, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los once días de octubre del dos mil diecisiete, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM